



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
25 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

37° período de sesiones

Tema 8 del programa provisional*

15 de enero a 2 de febrero 2007

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Descripción general de los métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

I. Introducción

1. Desde su primer período de sesiones celebrado en 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha realizado un esfuerzo concertado para elaborar métodos de trabajo adecuados. Estos métodos siguen evolucionando.

2. La presente descripción general tiene por objeto poner al corriente a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación de la Convención en particular los programas y fondos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones de la sociedad civil, de los actuales métodos de trabajo del Comité.

3. Como autorizó la Asamblea General en su resolución 60/230, de 23 de diciembre de 2005, el Comité se reunirá con carácter provisional y excepcional en 2006 y 2007 durante un máximo de siete días en grupos de trabajo paralelos en ocasión de su tercer período de sesiones anual de 2006 y de sus períodos de sesiones anuales primero y tercero de 2007. El Comité ha adoptado cierto número de medidas relativas a su examen de los informes en grupos de trabajo paralelos, que complementan sus otros métodos de trabajo.

* CEDAW/C/2007/I/1.



II. Directrices para la presentación de informes por los Estados Partes

4. El Comité ha adoptado directrices destinadas a ayudar a los Estados Partes a preparar el informe periódico inicial y los informes periódicos subsiguientes¹. El Comité alienta decididamente a todos los Estados Partes a presentar los informes de conformidad con estas directrices. El Comité mantiene las directrices en examen y las actualiza según convenga.

5. Los informes deben ser tan concisos como sea posible. Los informes iniciales no deberán tener más de 100 páginas y deberán abordar específicamente cada uno de los artículos de la Convención. Los informes periódicos no deberán tener más de 70 páginas y deberán centrarse, en general, en el período comprendido entre el examen del informe anterior y el examen actual, utilizando como punto de partida las observaciones finales sobre el anterior informe y señalando las novedades que se hayan producido. El Estado Parte podrá adjuntar anexos, aunque éstos no se traducirán. Cuando un Estado Parte haya preparado un documento básico, se pondrá a disposición del Comité.

6. El Comité recomienda que los Estados Partes consulten a organizaciones no gubernamentales en la preparación de sus informes. El Comité pide que en los informes de los Estados Partes se describa la situación de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de mujeres, y su participación en la aplicación de la Convención y la preparación del informe.

III. Examen por el Comité de los informes de los Estados Partes

7. El Comité suele invitar a ocho Estados Partes a presentar sus informes en cada período de sesiones trisemanal. Al hacer la selección, el Comité da preferencia a los informes que están pendientes desde hace más tiempo, establece un orden de prioridad de los informes iniciales y considera los restantes informes teniendo en cuenta los factores geográficos y de otro tipo. De ordinario el Comité selecciona los informes con una antelación mínima de dos períodos de sesiones y, por lo general, en cada período de sesiones examina un conjunto de informes que abarca informes tanto iniciales como periódicos.

8. Para hacer más eficaz el examen de los informes de los Estados Partes y mejorar constantemente la calidad del diálogo constructivo con los Estados informantes, el Comité designa de entre sus Estados miembros a una relatora para el país que se ocupe del informe o informes de cada Estado Parte. El Comité ha adoptado directrices respecto del papel y la función de la relatora para el país. Las

¹ El Comité adoptó directrices revisadas de presentación de informes en su 27º período de sesiones, de junio de 2002. Estas directrices revisadas están en vigor para todos los informes presentados después del 31 de diciembre de 2002 y sustituyen a todas las directrices anteriores, que se promulgaron en 1983 y 1988 y fueron revisadas en 1995 y 1996. El texto de las directrices revisadas de presentación de informes figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38 (Part II), anexo)*. También pueden consultarse en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer, en la dirección siguiente: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/reporting.htm>.

responsabilidades de la relatora atañen a las tres fases siguientes del examen de los informes: preparación de un proyecto de lista de cuestiones y preguntas para el grupo de trabajo anterior al período de sesiones; examen del informe o informes del Estado Parte, y en particular identificación de las cuestiones y prioridades que deben plantearse en el diálogo constructivo, y preparación del proyecto de observaciones finales. Todos los expertos participan en las tres fases del examen del informe, y la relatora facilita y coordina el proceso.

A. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

9. Sobre la base de los proyectos elaborados por las respectivas relatoras para los países, un grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones, con la colaboración de la secretaría, prepara breves listas de cuestiones y preguntas relacionadas con los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones. Por lo general, en cada lista hay un máximo de 30 preguntas claras y directas sobre los principales ámbitos de preocupación relativos a la aplicación del Convenio para los Estados Partes interesados. Al preparar la lista de cuestiones y preguntas para los informes periódicos, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones presta especial atención al seguimiento, por el Estado Parte, de las anteriores observaciones finales del Comité. La lista de cuestiones y preguntas tiene por objeto facilitar la preparación de los Estados Partes para entablar un diálogo constructivo con el Comité, servir de hilo conductor en el diálogo con los representantes de los Estados informantes y aumentar la eficacia del sistema de presentación de informes.

10. A fin de hacer llegar las listas de cuestiones y preguntas a los Estados Partes con suficiente antelación, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reúne durante cinco días (a puerta cerrada) antes del período de sesiones en que se examinarán los informes. El grupo de trabajo se compone normalmente de cinco miembros del Comité, teniendo en cuenta la conveniencia de mantener una distribución geográfica equilibrada de sus miembros, y otros factores pertinentes. Un grupo de trabajo ampliado anterior al período de sesiones, compuesto de un máximo de 10 miembros, prepara las listas de cuestiones y preguntas para los períodos de sesiones en los que el Comité se reúne en grupos de trabajo paralelos. En la medida de lo posible, las relatoras son miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones correspondiente.

11. Las listas de cuestiones y preguntas se remite sin demora a los Estados Partes interesados, de ordinario en la semana posterior a aquella en la que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones haya concluido su labor. Se invita a los Estados Partes a facilitar sus respuestas dentro de las seis semanas siguientes. La lista de cuestiones y preguntas, junto con la respuesta de los Estados Partes, se distribuye a los miembros del Comité antes del período de sesiones en que se examinarán los informes.

12. La respuesta de los Estados Partes a la lista de cuestiones y preguntas ha de ser breve, precisa y pertinente, y no ha de tener más de 25 a 30 páginas (Fuente Times New Roman, a 12 puntos, espacio sencillo). Los Estados Partes pueden agregar unas pocas páginas al texto, exclusivamente de datos estadísticos. Los anexos se ponen a la disposición del Comité en el idioma en que se reciben.

B. Diálogo constructivo

13. De conformidad con el mandato que figura en el artículo 18 de la Convención, el Comité tiene el propósito, de que su examen de los informes tome la forma de un diálogo constructivo con los representantes, del Estado informante, con la finalidad de mejorar la situación en dicho Estado de los derechos enunciados en la Convención. Por consiguiente, no sólo los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes, sino que además su presencia y su participación en las reuniones del Comité son necesarias cuando se examinan los informes de sus países.

14. El Comité dedica dos reuniones abiertas (de tres horas cada una) al examen de los informes iniciales. Se invita a los representantes de los Estados Partes a hacer observaciones introductorias que no excedan de 30 minutos. El examen de los informes iniciales se hace artículo por artículo, con excepción de los artículos 1 y 2, 7 y 8 y 15 y 16, que se considera que van juntos. La serie de preguntas formuladas por los expertos va seguida de las respuestas del Estado Parte; a continuación se presenta otro grupo de preguntas y respuestas, y así sucesivamente hasta que se hayan examinado todos los artículos. Los expertos pueden añadir observaciones generales a sus preguntas relativas a los artículos 1 y 2. El método para examinar los informes iniciales se utiliza también cuando el informe inicial está combinado con uno o varios informes periódicos posteriores.

15. El Comité dedica dos reuniones abiertas (de tres horas cada una) al examen de los informes periódicos. Se invita a los representantes de los Estados Partes que presente los informes periódicos a hacer observaciones introductorias que no excedan de 30 minutos. En el examen de los informes periódicos, las preguntas de los expertos se agrupan de conformidad con las cuatro partes sustantivas de la Convención a saber, parte I: artículos 1 a 6; parte II: artículos 7 a 9; parte III: artículos 10 a 14 y parte IV: artículos 15 a 16. Después de que varios expertos hayan presentado sus preguntas agrupadas, el Estado Parte tiene la oportunidad de responder: a continuación se procede a la siguiente ronda de preguntas y respuestas, y así sucesivamente hasta que hayan pasado todos los grupos de preguntas. En general los expertos tratan de evitar la repetición de preguntas y de limitar el número de sus intervenciones, a un máximo de dos por cada Estado Parte, o a un máximo de tres cuando el Comité se reúne en grupos de trabajo en paralelo. Asimismo, los expertos tratan de centrarse en las cuestiones identificadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Los expertos pueden formular más preguntas, si hay tiempo para ello.

16. En el curso del diálogo constructivo, el Comité agradece a los Estados Partes que administren cuidadosamente el tiempo y faciliten respuestas precisas, breves y directas a las preguntas formuladas. El Comité espera que los Estados Partes lo indiquen claramente cuando no puedan responder a una determinada pregunta. La falta de respuesta, o las respuestas inadecuadas, pueden dar lugar a nuevas preguntas al término del diálogo y reflejarse en las observaciones finales.

17. Cuando los informes y/o las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas son de longitud superior a la indicada en las directrices y las decisiones del Comité, el Presidente plantea la cuestión durante el diálogo constructivo. Esta preocupación podrá recogerse también en las observaciones finales. Con respecto a los informes iniciales, se observará una cierta flexibilidad.

18. Las intervenciones de los expertos en el diálogo constructivo no pueden exceder de tres minutos, o como máximo cinco minutos cuando el Comité se reúne en grupos de trabajo paralelos. El tiempo está controlado por un cronómetro, pero la limitación se aplica con flexibilidad. En su examen de los informes periódicos el Comité ha establecido, en varias ocasiones, equipos de tareas sobre los países cuyos miembros llevan la iniciativa en el diálogo constructivo con el Estado Parte. Si bien el Comité todavía no dispone de un procedimiento formal para el seguimiento de sus observaciones finales, de ordinario pregunta a los Estados Partes las medidas adoptadas para el seguimiento de las observaciones finales, después del examen del informe anterior correspondiente.

19. En esta fase el Comité no considera un informe si no están presentes los representantes del Estado Parte. Sin embargo, si no se ha presentado un informe el Comité examina la aplicación de la Convención por un Estado Parte, pero sólo como último recurso, en presencia de la delegación pertinente, y caso por caso. Antes de decidir que prosiga el examen cuando no se ha presentado su informe, el Comité notifica al Estado Parte interesado su intención de examinar la aplicación de la Convención en un período de sesiones futuro, e invita al Estado Parte a presentar el informe solicitado antes del período de sesiones designado.

20. El Comité opina que, en ocasiones, puede ser necesario pedir a los Estados Partes que presenten informes excepcionales, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 18 de la Convención. Estos informes excepcionales tendrán por finalidad obtener y examinar información sobre violaciones reales o potenciales de derechos humanos de las mujeres, cuando haya razones especiales para preocuparse por este motivo.

21. Los miembros del Comité se abstienen de participar a título individual en cualquier aspecto del examen de los informes de los Estados de los que son nacionales, a fin de mantener el más alto grado de imparcialidad, tanto en el fondo como en la forma.

C. Observaciones finales

22. El Comité adopta las observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes que examina. Con esta finalidad, el Comité celebra una reunión a puerta cerrada, después del diálogo constructivo con cada Estado Parte, para examinar las principales cuestiones que deben recogerse en las observaciones finales correspondientes a ese Estado, sobre la base de las propuestas de la Relatora acerca de los aspectos positivos, así como los principales ámbitos de preocupación y recomendaciones. La Relatora para el país prepara el anteproyecto de las observaciones finales con la asistencia de la secretaría y coordina las ulteriores observaciones y aportaciones de expertos del Comité antes de ultimar el proyecto. El Comité examina y ultima el proyecto de observaciones finales en reuniones a puerta cerrada. Las observaciones finales recogen las cuestiones acordadas por el Comité, pero no las opiniones de la Relatora a título individual. En las observaciones finales se incluyen solamente las cuestiones y las preocupaciones expuestas durante el diálogo constructivo.

23. Las observaciones finales suelen presentarse en un formato uniforme, bajo los epígrafes mencionados más abajo. En la introducción suele indicarse, entre otras cosas, si el informe se ha ajustado a las directrices del Comité para la presentación de informes; además, se hace referencia a cualquier reserva a la Convención

formulada por el Estado Parte y se da cuenta del nivel de las delegaciones y la calidad del diálogo. De ordinario se incluye una sección sobre los aspectos positivos, que sigue el orden del articulado de la Convención. En la última sección de las observaciones finales, relativa a los principales ámbitos de preocupación y recomendaciones, se presentan las distintas cuestiones en orden de importancia para el país que se examina y se consignan las propuestas concretas del Comité sobre los problemas identificados. En comparación con las observaciones finales de los informes iniciales, las de los informes periódicos destacan un número limitado de ámbitos prioritarios de preocupación y recomendaciones, e incluyen un párrafo en el que se evalúa el marco general para la aplicación de la Convención en el Estado Parte, que puede ir seguido de otro párrafo en el que se destaquen las cuestiones preocupantes identificadas en anteriores observaciones finales y el hecho de que el Estado Parte haya adoptado o no medidas al respecto.

24. Todas las observaciones finales incluyen una recomendación en la que se pide una amplia difusión de las mismas en el Estado Parte de que se trate, y un párrafo en el que se solicita que en el próximo informe periódico del Estado Parte se incluya información sobre el recurso a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la aplicación de la Convención. En las observaciones se pide que en los intentos de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio se integre una perspectiva de género y una reflexión sobre las disposiciones de la Convención, y que en el próximo informe periódico del Estado Parte se facilite información al respecto. Asimismo se señala que la adhesión del Estado Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos favorece el disfrute por la mujer de sus derechos humanos en todos los aspectos de sus vidas, y se alienta al Estado a considerar la ratificación de los instrumentos en los que todavía no sea parte. Se hace referencia a la ratificación del protocolo Facultativo de la Convención si el Estado no es parte en el mismo, y a la aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención si el Estado Parte todavía no la ha aceptado. En las observaciones finales se indica la fecha en que debe presentarse el próximo informe periódico del Estado Parte y se invita a dicho Estado a combinar los dos próximos informes en caso de que haya vencido la fecha de presentación del informe siguiente, o esté comprendida en el año en curso.

25. Cada observación final se aplica específicamente a un país y el Comité trata de asegurar la coherencia y el equilibrio, entre las observaciones finales elaboradas en cada período de sesiones, sobre todo en lo relativo a las expresiones encomiásticas o de preocupación.

26. Las observaciones finales se transmiten al Estado Parte interesado al poco de terminarse el período de sesiones. A continuación se ponen a disposición de todas las partes interesadas, se incluyen en el informe anual del Comité a la Asamblea General y en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se distribuyen por conducto de la lista de recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, administrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

D. Examen de los informes en grupos de trabajo paralelos

27. El Comité suele invitar a 14 Estados Partes a presentar sus informes en los períodos de sesiones, cuando se reúne en grupos de trabajo paralelos. En estos

grupos el Comité sólo considera los informes periódicos. El Comité aplica los siguientes criterios para establecer grupos de trabajo paralelos, con una cierta flexibilidad: que se mantenga el equilibrio geográfico entre los dos grupos, en lo que se refiere a los expertos; que los expertos del Comité posean una experiencia similar; que los expertos del grupo que examine el informe de un Estado Parte no sean nacionales de dicho Estado; que se asigne a miembros de la Mesa del Comité a cada grupo de trabajo y, en la medida de lo posible, que se mantenga el equilibrio geográfico entre los Estados cuyos informes deberá considerar cada grupo de trabajo. Antes de cada período de sesiones el Comité decide la composición de los grupos de trabajo, sobre la base de la propuesta presentada por la Mesa. Se procura que los cinco miembros de la Mesa del Comité se asignen a cada grupo con un criterio equilibrado.

28. El Comité emplea métodos de trabajo flexibles en el examen de los informes en los grupos de trabajo paralelos, y gestiona el tiempo con eficacia. Los grupos de trabajo paralelos aprovechan la experiencias adquiridas con los equipos de tareas en los países al preparar el diálogo constructivo con cada Estado Parte. La relatora sigue asumiendo sus responsabilidades cuando el Comité se reúne en grupos paralelos. Las relatoras se encargan de todo lo referente a la coordinación entre los expertos a fin de garantizar que en el diálogo constructivo en los grupos de trabajo paralelos se tengan en cuenta todas las cuestiones críticas y las prioridades, y son las principales responsables de la identificación de las cuestiones específicas y prioritarias que han de incluirse en las observaciones finales. Las relatoras preparan el anteproyecto de observaciones finales y coordinan los posteriores comentarios y aportaciones de los expertos del Comité al proyecto. El Comité adopta todas las observaciones finales en sesión plenaria.

IV. Estrategias para alentar a los Estados Partes a presentar informes

29. El Comité ha adoptado varias medidas para hacer frente a las dificultades que plantea el elevado número de informes pendientes y atrasados para el proceso de vigilancia de la Convención. En casos excepcionales, y como medida provisional para alentar a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones relativas a la presentación de informes con arreglo al artículo 18 de la Convención, así como para reducir los atrasos en el examen de los informes pendientes, se invita a los Estados Partes a que combinen todos sus informes pendientes en un solo documento. Se alienta a las Naciones Unidas y a otras entidades a prestar asistencia técnica a los Estados Partes que la soliciten, en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención. El Comité mantiene en examen estas medidas y las modifica según convenga.

V. Documentación proporcionada por la Secretaría

30. El Comité recibe documentación sobre el Estado Parte informante, consistente en el informe oficial de dicho Estado, la lista de cuestiones y preguntas preparada por el grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones y la respuesta del Estado Parte, así como otros documentos pertinentes.

31. Para destacar la información sobre cada Estado Parte informante, en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer figura la siguiente documentación: el informe o informes del Estado Parte; la lista de cuestiones y preguntas; la respuesta del Estado Parte; los eventuales anexos presentados por el Estado Parte, cuando estén disponibles; las actas resumidas del examen del informe o informes por el Comité, cuando estén disponibles; la composición de la delegación, si se conoce, y las observaciones finales del Comité.

VI. Interacción con los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas

32. Después de su segundo período de sesiones el Comité invitó a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que cooperasen en su labor. El Comité subraya que las contribuciones de los organismos especializados y de los fondos, programas y otras entidades de las Naciones Unidas son fundamentales para la plena aplicación de la Convención a escala. El Comité y el grupo de trabajo anterior al período de sesiones invitan a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a suministrar información concreta sobre los Estados Partes cuyos informes estén considerando, así como información sobre la labor de las entidades que contribuyen a la aplicación de la Convención. Se invita a representantes de estas entidades a hacer uso de la palabra ante el Comité, en sesión privada que se celebra al comienzo de cada período de sesiones. También se les invita a intervenir ante el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. El Comité estima preferible recibir informes escritos y que los representantes del organismo especializado u órgano interesado de las Naciones Unidas resuman el contenido de dichos informes en las sesiones privadas con el Comité o el grupo de trabajo. El Comité ha aprobado directrices sobre los informes de los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas a fin de aclarar el contenido de esos informes y su formato y presentación al Comité, mejorando así su cooperación con esas entidades².

33. El Comité pide a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que contribuyan a los esfuerzos a escala nacional de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la Convención, y alienta a las entidades que hasta ahora no han contribuido a los trabajos del Comité, o que sólo lo han hecho esporádicamente, a que intensifiquen su participación.

VII. Participación de las organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos en las actividades del Comité

34. Desde sus primeros períodos de sesiones el Comité ha invitado a las organizaciones no gubernamentales a seguir de cerca su labor. Para asegurarse de que obtiene la mejor información posible, el Comité invita a representantes de

² El Comité aprobó las directrices revisadas para la presentación de informes por los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas en su 34° período de sesiones celebrado en los meses de enero y febrero de 2006 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38)*).

organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que le suministren información específica sobre los Estados Partes cuyos informes esté considerando. Esta información puede presentarse por escrito antes del período de sesiones o de la reunión del grupo de trabajo de que se trate, o durante los mismos. Además, en cada uno de los períodos de sesiones el Comité reserva tiempo, habitualmente al comienzo de la primera y la segunda semana del período de sesiones, para que los representantes de organizaciones no gubernamentales puedan presentar información en forma oral. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones también ofrece a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de presentar información en forma oral, de ordinario en el primer día de reunión del grupo de trabajo. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales internacionales y a las organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas a que faciliten la asistencia de representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales a los períodos de sesiones del Comité.

35. En el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer figura una nota informativa destinada a las organizaciones no gubernamentales. En ella se hace una descripción de los procedimientos para la presentación de información y la asistencia a los períodos de sesiones del Comité, así como a los del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

36. En un reciente período de sesiones, el Comité reservó tiempo a fin de que los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos pudieran presentarle información. El Comité está interesado en promover la interacción con esas instituciones, y seguirá elaborando modalidades con esta finalidad.

VIII. Recomendaciones generales

37. El artículo 21 de la Convención dispone que el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y la información transmitidos por los Estados Partes. Las recomendaciones de carácter general normalmente van dirigidas a los Estados Partes y en ellas se suele exponer en detalle la opinión del Comité acerca del contenido de las obligaciones asumidas por los Estados en su condición de partes en la Convención³. El Comité elabora recomendaciones generales sobre los artículos, temas o cuestiones relacionados con la Convención. En la mayoría de esas recomendaciones se hace referencia a los asuntos que el Comité desea que se aborden en los informes de los Estados Partes y se procura dar orientaciones detalladas a los Estados Partes sobre sus obligaciones en virtud de la Convención y las medidas que han de adoptar para su cumplimiento.

38. Hasta ahora el Comité ha aprobado 25 recomendaciones generales⁴. Las aprobadas en los 10 primeros años de existencia del Comité eran breves y se ocupaban de cuestiones tales como el contenido de los informes, las reservas a la Convención y los recursos para el Comité. En su décimo período de sesiones, celebrado en 1991, el Comité decidió adoptar la práctica de formular recomendaciones de carácter general sobre disposiciones concretas de la Convención y sobre la relación entre los artículos de la Convención y los diversos

³ Habitualmente las sugerencias se dirigen a las entidades de las Naciones Unidas.

⁴ Los textos de las recomendaciones generales pueden consultarse en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer, en la dirección electrónica siguiente:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendation.htm>.

temas o cuestiones. Después de adoptar esta decisión, el Comité formuló recomendaciones generales más detalladas y exhaustivas que ofrecían a los Estados Partes orientaciones claras sobre la aplicación de la Convención en situaciones concretas. Se han aprobado recomendaciones generales exhaustivas sobre la violencia contra la mujer (No. 19), la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (No. 21), la mujer en la vida pública (No. 23), el acceso a la atención de la salud (No. 24) y las medidas especiales de carácter temporal (No. 25).

39. En 1997, el Comité adoptó un proceso que constaba de tres etapas para la preparación de las recomendaciones generales. La primera etapa consiste en un diálogo abierto entre el Comité, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sobre el tema de la recomendación general propuesta. Se alienta a los organismos especializados y a los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a participar en el debate y presentar documentos oficiosos de antecedentes. Luego se pide a un miembro del Comité que redacte la recomendación general, que se examina en el siguiente período de sesiones, o en un período de sesiones posterior del Comité. Se puede invitar a expertos a participar en el debate. En un período de sesiones posterior el Comité aprueba el proyecto revisado. En la actualidad el Comité está preparando dos recomendaciones generales, una sobre el artículo 2 de la Convención y la otra sobre las mujeres migrantes.

IX. Declaraciones aprobadas por el Comité

40. Para ayudar a los Estados Partes en la Convención, el Comité aprueba declaraciones que aclaren y reafirmen su posición con respecto a importantes acontecimientos y cuestiones internacionales que tengan que ver con la aplicación de la Convención. En estas declaraciones se han abordado cuestiones tales como las reservas (1998); la discriminación racial y de género (2001); la solidaridad con las mujeres afganas (2002); el género y el desarrollo sostenible (2002); la discriminación contra las mujeres de edad (2002); la situación de la mujer en el Iraq (2004); el examen y la evaluación decenales de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2005), y los aspectos de género de la catástrofe del tsunami que asoló el Asia sudoriental en diciembre de 2004 (2005). Además, el Comité ha expuesto sus opiniones sobre las propuestas de reforma del sistema de órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en una declaración titulada “En pro de un sistema armonizado e integrado de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (2006).

X. Protocolo Facultativo de la Convención

41. Desde que el Protocolo Facultativo de la Convención entró en vigor, el 10 de diciembre de 2000, el Comité reserva tiempo en cada sesión para examinar cuestiones relacionadas con dicho Protocolo. El Comité ha designado a los cinco miembros del grupo de trabajo sobre comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo. El grupo de trabajo ha preparado un formato modelo para la

presentación de las comunicaciones⁵. Hasta el 31 de agosto de 2006 se habían registrado 11 comunicaciones, se habían tomado varias decisiones sobre los métodos de trabajo y se habían adoptado decisiones sobre cinco comunicaciones (dos decisiones de inadmisibilidad y tres decisiones sobre el fondo de la cuestión). El Comité concluyó una investigación en 2004, efectuada de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo.

XI. Otros asuntos

42. El Comité continua interactuando y coordinando actividades con otros órganos y mecanismos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Solicita, observaciones a otros órganos creados en virtud de tratados sobre sus proyectos de recomendaciones generales y formula observaciones sobre los proyectos de recomendaciones generales y observaciones de esos órganos, cuando éstos se lo solicitan. Los miembros del Comité participan, siempre que es posible, en los debates generales pertinentes que celebran otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité también efectúa debates e intercambios de opiniones con otros mecanismos de derechos humanos. Además, el Comité participa activamente en el actual debate sobre la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

43. La Presidenta del Comité participa, en nombre de éste, en diversas reuniones, entre ellas los períodos de sesiones anuales de la Asamblea General y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como en las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos. Además, la Presidenta y otros miembros del Comité participan en las reuniones entre comités de los órganos creados en virtud de tratados.

44. En el pasado el Comité ha sostenido debates con varios relatores especiales de la que fue Comisión de Derechos Humanos, y su Presidenta ha participado en los períodos anuales de sesiones de la Comisión. El Comité espera poder coordinarse con otros órganos creados en virtud de tratados para preparar propuestas de institucionalización de las relaciones entre los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos.

45. Además de sus períodos anuales de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en ocasiones los miembros del Comité, celebran reuniones oficiosas financiadas con recursos extrapresupuestarios. En estas reuniones los miembros del Comité han examinado principalmente la mejora de sus métodos de trabajo incluida la revisión de las directrices para la presentación de informes, la preparación del reglamento del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo y los métodos de trabajo del Comité con respecto a los grupos de trabajo paralelos. Al 31 de agosto de 2006 se habían convocado cinco de estas reuniones.

⁵ El formato puede obtenerse en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer, en la dirección electrónica: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/crpl-communic.pdf>, así como en el informe del Comité sobre su 26° período de sesiones (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38 (Part I), párr. 407)*).

46. Como parte de los múltiples esfuerzos encaminados a alentar y apoyar la aplicación de la Convención, los miembros del Comité participan, a petición de los Estados, en actividades de asistencia técnica organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades de las Naciones Unidas, incluidas las de nivel regional. Estas actividades se centran fundamentalmente en la mejora de la aplicación de la Convención a escala nacional y el empleo del Protocolo Facultativo, así como la preparación de informes con arreglo a la Convención y el seguimiento de las observaciones finales del Comité.
